

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LOS
DERECHOS DEL ALIMENTISTA EN EL SEGUNDO JUZGADO
UNIPERSONAL FLAGRANCIA DE OAF Y CEED DE HUÁNUCO
2017”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Garay Panduro, Sareli Lili

ASESOR: Peralta Baca, Hugo Baldomero

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U



TIPO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho Penal

DATOS DEL PROGRAMA: Derecho y Ciencias Políticas

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47393108

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22461001

Grado/Título: Abogado.

Código ORCID: 0000-0001-5570-7124

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magister en Gestión Pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Meza Blacido, Jhon Fernando	Magister en Derecho y Ciencias Políticas, Trabajo y Seguridad Social	22461858	0000-0002-0121-1171
3	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777

D

H



RESOLUCIÓN N° 1708-2019-DFD-UDH
Huánuco, 28 de noviembre de 2019



Visto, la solicitud con ID 251458-0000005979 de fecha 27 de noviembre de 2019 presentado por la Bachiller **GARAY PANDURO Sareli Lili**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL FLAGRANCIA DE OAF Y CEED DE HUÁNUCO 2017**" para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1469-2019-DFD-UDH de fecha 06 de noviembre de 2019 se aprueba el informe final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL FLAGRANCIA DE OAF Y CEED DE HUÁNUCO 2017**" formulado por la bachiller **GARAY PANDURO Sareli Lili** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTA** para sustentar dicha investigación.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria N° 32220; Inc. n) del Art 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller **GARAY PANDURO Sareli Lili** en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

<i>Mtro. Mariella Catherine Garay Mercado</i>	: <i>Presidente</i>
<i>Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido</i>	: <i>Vocal</i>
<i>Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero</i>	: <i>Secretario</i>
<i>Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco</i>	: <i>Suplente</i>

Artículo Segundo. – **SEÑALAR** el día **lunes 09 de diciembre del año 2019 a horas 11:30 am** dicha sustentación pública que se realizará en la **Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza.**

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor, Archivo, FCB/ymfg

Resolución N° 033-2016 SUNEDU/CD-4.12.-Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, RENATI



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:30 horas del 09 del mes de diciembre del año 2019 en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado. : (Presidente)
Mtro Jhon Fernando Meza Blácido : (Vocal)
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 1708-2019-DFD-UDH. de fecha 28 de Noviembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL FLAGRANCIA DE OAF Y CEED DE HUÁNUCO 2017" formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **GARAY PANDURO Sareli Lili** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de dieciseis y cualitativo de bueno

Siendo las 13:00 horas del día 09 del mes de diciembre del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado.
PRESIDENTE


Mtro. Jhon Fernando Meza Blácido
VOCAL


Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero
SECRETARIO

DEDICATORIA.

A Dios, por haberme permitido la vida, salud y cuidar cada paso que doy.

A mis padres, con amor y gratitud sincera por haber guiado mi camino por el sendero correcto de la vida.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a:

A todas aquellas personas que de manera directa e indirecta estuvieron presentes durante mi formación profesional y a los docentes de la Universidad de Huánuco por sus enseñanzas y a mi asesor de tesis, Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA, por las instrucciones y dedicación que tuvo para poder culminar la presente investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
SUMMARY.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 Descripción del Problema.....	12
1.2 Formulación del problema general.....	14
1.3. Formulación de problemas específicos.....	14
1.4. Objetivo general.....	15
1.5. Objetivos específicos.....	15
1.6 Justificación de la investigación.....	15
1.7 Limitaciones de la investigación.....	16
1.8 Viabilidad de la investigación.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Antecedentes de la investigación.....	18
2.1.1. Antecedente Internacional.....	18
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	18
2.1.3. Antecedentes locales.....	20
2.2 Bases Teóricas.....	21
2.3 Definiciones conceptuales.....	46
2.4 Hipótesis.....	48
2.5 Variables.....	48
2.5.1 Variable Independiente.....	48

2.5.2 Variable Dependiente	48
2.6 Operacionalización de variables	49
CAPÍTULO IV	52
RESULTADOS	52
4.1. Procesamiento de datos.	52
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.	64
CAPÍTULO V	66
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	66
5.1. La contrastación de los resultados del trabajo de investigación.....	66
5.1.1. Respecto a la primera hipótesis específica.....	66
5.1.2. Respecto a la segunda hipótesis específica.	67
5.1.3. Respecto a la hipótesis general.....	67
5.2. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas.	68
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	52
Tabla 2	53
Tabla 3	55
Tabla 4	57
Tabla 5	58
Tabla 6	59
Tabla 7	61
Tabla 8	62
Tabla 9	63
Tabla 10	65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	52
Gráfico 2	54
Gráfico 3	57
Gráfico 4	58
Gráfico 5	60
Gráfico 6	61
Gráfico 7	62
Gráfico 8	64

RESUMEN

El Informe del trabajo de investigación en su versión culminada, refiere sobre el El delito de Omisión a la Asistencia Familiar y los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, su contenido está dividida en cinco capítulos: El primer capítulo se relaciona con la descripción del problema si el delito de omisión a la asistencia familiar con relación a los derechos de los alimentistas, pues el trámite desde la instancia Fiscal en la que el Representante del Ministerio Público, dispone investigación preliminar por un determinado lapso, seguido de la incoación del proceso inmediato e incoación de juicio inmediato, definitivamente vulneran los derechos de los alimentistas a que se le haga justicia en plazos razonables. El segundo capítulo se trata sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado con la investigación y sus bases teóricas se desarrolló en atención a su variable independiente el delito de omisión a la asistencia, y su variable dependiente los derechos del alimentista. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo sustantiva, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se sustanciaron en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, su muestra está constituida por diez expedientes judiciales penales por el delito antes citado, con las características señaladas. El capítulo cuarto contiene básicamente los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y para terminar en el capítulo quinto la Discusión de Resultados, las conclusiones y recomendaciones.

SUMMARY

The report of the investigation work in its completed version, refers to the crime of Omission to Family Assistance and the rights of the foodstuff in the Second Single-Flagrance Court of OAF and CEED of Huánuco, 2017, its content is divided into five chapters: The first chapter relates to the description of the problem if the crime of omission to family assistance in relation to the rights of the foodstuffs, because the process from the Fiscal instance in which the Representative of the Public Ministry, provides preliminary investigation for a given During this period, followed by the initiation of the immediate process and the initiation of an immediate trial, they definitely violate the rights of the foodstuffs to have justice done within reasonable time limits. The second chapter deals with the background of the investigation at international, national and local level, related to the investigation and its theoretical bases, the crime of omission to the assistance was developed in attention to its independent variable, and its dependent variable the rights of the foodist The third chapter deals with the methodology of substantive research used, and as a basis the description in time about the files that were substantiated in the Second Single-Flagrance Court of OAF and CEED of Huánuco, 2017, its sample consists of six criminal court records for the aforementioned crime, with the characteristics indicated. The fourth chapter basically contains the results of the investigation, constituted by data processing, contrast and hypothesis testing, and to end in the fifth chapter the Discussion of Results, conclusions and recommendations.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación concluida mediante el informe final, consiste en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, se encuentra delimitada bajo los siguientes aspectos, a saber: La descripción del problema implica en establecer si el delito de omisión a la asistencia familiar, tramitada a nivel de Fiscalía, Juzgado de la Investigación Preparatoria, y Juzgado Unipersonal, vulnera los derechos de los alimentistas, es decir si se resuelven en plazos razonables, en el Segundo Juzgado Unipersonal. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo incidirá el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017? Asimismo se justifica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar jurídicamente el problema existente en la instancia Fiscal, en donde el representante del Ministerio Público, vulnerando los derechos de los alimentistas emite disposición de inicio de investigación preliminar disponiendo la realización de diligencias como la declaración del investigado, así como de la representante legal del alimentista y señalando fecha de audiencia de aplicación de principio de oportunidad, la misma que es reprogramada en caso que el investigado no asiste a la primera citación. Los objetivos se orientó a explicar la manera de demostrar el grado de eficacia del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista, empleándose para tal efecto del método técnica aplicada, y como base la

descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron, las de información se recabó de las bibliotecas de la ciudad con limitaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema.

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. Obtenida sentencia firme que ampara la demanda, el juez ordenará al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta sólo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto con el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del Juez sobre el movimiento de la cuenta. También tenemos que el artículo 566-A del Código Adjetivo Acotado, refiere: “Apercibimiento y remisión al fiscal: Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

El delito de omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento a la asistencia familiar previsto en el artículo 149 del Código Penal, se configura cuando se omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, que proviene de un proceso sobre pensión alimenticia, en que ante el incumplimiento de pagar la demandante presenta propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas, a efectos el secretario cursor o el perito judicial adscrito a la

Corte Superior de Justicia, procede a su liquidación, la cuales se corre traslado a las partes para su observación correspondiente, con su observación o no se aprueba y requiere el pago para que en el plazo de tres días cumpla con pagar la totalidad de los adeudado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para que en uso de sus atribuciones proceda con emitir Disposición de inicio de investigación preliminar ordenando la realización de diligencias entre ellas la declaración testimonial de la demandante, la declaración indagatoria del imputado, se curse oficio a quien corresponde a fin remira los antecedentes policiales judiciales y penales del investigado, y fecha para la realización de una audiencia de aplicación de principio de oportunidad.

Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, señala el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del mismo cuerpo legal, esto es, en la audiencia de incoación de proceso inmediato, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada según corresponda.

En el presente caso el problema se presenta en la instancia Fiscal, en donde el representante del Ministerio Público, vulnerando los derechos de los alimentistas emite disposición de inicio de investigación preliminar disponiendo la realización de diligencias como la declaración del investigado, así como de la representante legal del alimentista, y señalando fecha de audiencia de aplicación de principio de oportunidad, la misma que es

reprogramada en caso el investigado no asiste a la primera citación, y que en la segunda citación también no asiste.

En tal sentido, con la presente investigación pretendemos que se brinde mecanismos de solución, a fin de que no se vulnere los derechos del alimentista, con la expedición de la disposición de inicio de investigación preliminar que pone en riesgo la subsistencia del alimentista, ya que retrasa el pago de las pensiones devengadas, en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, a la que pretendemos darle solución.

1.2 Formulación del problema general.

¿Cómo incidirá el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017?

1.3. Formulación de problemas específicos

PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017?

PE2 ¿Qué tan frecuentes se han aplicado el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017?

1.4. Objetivo general

Demostrar el grado de incidencia del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017.

1.5. Objetivos específicos

OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017.

OE2 Identificar el nivel de frecuencia con que se han aplicado del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017.

1.6 Justificación de la investigación.

La presente investigación se justifica por las siguientes consideraciones.

La investigación realizada se justifica porque nos ha permitido fundamentar jurídicamente el problema existente en la instancia Fiscal, en donde el representante del Ministerio Público, vulnerando los derechos de los alimentistas emite disposición de inicio de investigación preliminar disponiendo la realización de diligencias como la declaración del investigado, así como de la representante legal del alimentista, y señalando fecha de audiencia de aplicación de principio de oportunidad, la misma que es reprogramada en caso el investigado no asiste a la primera citación, y que en la segunda citación también no asiste.

Es trascendente la investigación ya que al poner conocimiento de esta problemática, a los que se encuentran involucrados en el ejercicio de la profesión en el campo del derecho de familia, así como a los operadores jurisdiccionales del Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, que se está vulnerando los derechos de los alimentistas, una vez remitida las copias certificadas al Ministerio Público, por el Juzgado de Paz Letrado que conoce el proceso de alimentos. Siendo así de esta forma no solo se justifica, sino sobre todo al haberse identificado la problemática desde el punto de vista de la vulneración de los derechos del menor, es que se realizó la investigación. Asimismo al haberse analizado la población y muestra constituida por los diez expedientes penales del Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, se justifica también ya que existen un número muy considerable de procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar, de tal manera que con ello se corrobora dicha información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

1.7 Limitaciones de la investigación

Las limitaciones en el presente trabajo de investigación estuvieron dadas en los siguientes:

- Por el acceso restringido a los expedientes penales del Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, no obstante la existente de un gran número, con las características de la presente investigación.

- Asimismo relativamente por el acceso restringido principalmente por el horario en la biblioteca de la Universidad de Huánuco y en el de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por no contar con la identificación como estudiante de dicha institución educativa.
- Por no existir en nuestro medio de investigaciones desarrolladas en forma directa con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado.

1.8 Viabilidad de la investigación

El informe de la investigación, fue viable por haber tenido acceso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a los expedientes penales del Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, con las características señaladas para la investigación, aunque de manera restringida, en la que una vez remitida las copias certificadas por el Juzgado de Paz Letrado que conoce el asunto contencioso de alimentos, el trámite se muestra tedioso, ya que no se cumplen los plazos de ley. Asimismo, por haber contado con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, más aun si tenían residencia en la ciudad de Huánuco, donde se desarrollará el presente proyecto científico jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Luego de haber indagado los trabajos de investigación existentes, se han encontrado algunos trabajos que tienen cierta relación con el trabajo de investigación que pretendo realizar, a continuación, paso a mencionar los siguientes:

2.1.1. Antecedente Internacional

Habiendo realizado la búsqueda a nivel internacional no se registra antecedentes similares al presente tema de investigación científica.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de: Título: *“OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO VULNERACIÓN DEL DERECHOS ALIMENTARIO DE LOS HIJOS”*. Autor: SÁNCHEZ RUBIO Y DAZEVERDO REÁTEGUI. Año: 2016. Universidad: *“UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA”*. TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

Llegando a las siguientes conclusiones:

“a. Se determinó que en primer lugar para poder acudir a la vía penal para denunciar la omisión a la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, en donde se mencione el artículo 149° del código penal.

b. El criterio judicial es fijar el requisito de procedibilidad y para proteger el derecho al debido proceso del obligado, hacer la notificación poniendo en conocimiento el adeudo, en el domicilio real y procesal del obligado.

c. Se determinó que si al obligado se le encarcela por el incumplimiento de la pensión alimenticia se pueden dar dos supuestos muy preocupantes. Uno si el obligado es el único sustento de la familia alimentista y no cuenta con bienes, así que el embargo es inefectivo y otro, si se le condena a prisión efectiva no habrá nadie que pueda sostener a la familia. En los casos vistos la condena es de Tres años de pena privativa de libertad suspendida y no hay embargo por lo que el fallo del Juez es correcto.

d. Queda demostrada la hipótesis de trabajo: El delito de omisión de asistencia familiar vulnera el derecho alimentario de los hijos en la Corte Superior de Justicia de Loreto, ya que es necesario recurrir a esta instancia para lograr que los padres procedan a cumplir con esta obligación”.

Con relación a esta investigación los autores concluyen sin mayor relevancia que para que se configure el delito de omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, es necesario un proceso de pensión alimenticia, y que el demandado se muestre renuente al pago de la cuota alimentaria, y si en caso se logra la reclusión del obligación se presentan dos situaciones preocupantes, que si el obligado es el único sustento de la familia alimentista y no cuenta con bienes, que el embargo es inefectivo y otro, si se le condena a prisión efectiva no habrá nadie que pueda sostener a la familia, por lo que siendo así, vulnera los derechos

del alimentista este delito, conclusiones que analizadas no contienen ningún aporte .

2.1.3. Antecedentes locales.

A nivel local se han encontrado investigaciones directas ni indirectas como es el caso de: Título: *“LOS PROBLEMAS PROCESALES Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, 2016”*.

Autor: CRUZ GAMARRA. Año: 2018. Universidad: *“UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO”*. TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

La autora en el trabajo antes citado ha llegado a las siguientes conclusiones:

“a. La calificación de las demandas no se está llevando a cabo dentro del plazo de 48 horas, tal y como lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El 70% de expedientes sujetos a investigación demuestran que las demandas demoran en un máximo de 25 días en ser calificadas, por lo que la primera dilación en el trámite del proceso de alimentos se inicia en despacho del Juez.

b. Iniciado un Proceso de Alimentos se ha podido advertir que, en el mejor de los casos el proceso dura 5 meses, y en el peor de los casos llega a durar 1 año y 5 meses.

c. Queda demostrada la hipótesis que en los procesos de alimentos si se registran problemas procesales, como la demora en la calificación de la

demanda, en la programación de audiencia única, y emisión de sentencias; las mismas que están vulnerando el derecho alimentario del niño y adolescente ya que no se cubren las necesidades básicas como educación, vestimenta, salud, recreación y alimentación”.

La autora en una de sus conclusiones señala que la demanda no se califica en el plazo de 48 horas, como lo prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin embargo no ha tendido en cuenta que conforme a nuestra legislación civil, los autos se expediten a los cinco días de puestos a despacho para resolver, asimismo cuestiona que no se cumplen los plazos procesales y que la demanda hasta su conclusión toma en desarrollarse un año y cinco meses, sin embargo en la realidad ello no ocurre así, ya que el proceso de pensión de alimentos pueden durar más que ello.

2.2 Bases Teóricas.

V.I. Variable independiente. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

1. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar viene a ser un delito de omisión impropia, que centra su configuración del tipo penal en la acción de incumplir u omitir una prestación alimentaria que deviene en la fijación de una sentencia firme, sabemos muy bien que para su aplicación generada con la terminología “delito” deviene del derecho penal que regula con su potestad punitiva de ultimo ratio las conductas incongruentes, en este caso la vulneración de la protección del derecho de subsistencia, cuyo incumplimiento pone en peligro la salud física de la persona y consecuentemente su desarrollo integral. *“La Omisión a la Asistencia Familiar se trata de un núcleo de delitos*

contra La Familia, que consiste en el incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos al jefe de familia tales como, por ejemplo; la obligación de prestar alimentos, educar e instruir; entre 22 otros. Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación y están penados bajo el rubro de omisión a la asistencia familiar y cuya morfología es la siguiente: Incumplimiento de deberes de asistencia económica y abandono de una mujer embarazada”. Ezaine (2001. P. 350).

Ahora bien, Los delitos de omisión a la asistencia familiar, requieren de una intervención estatal por los perjuicios causados a la familia y los deberes asistenciales al mismo como su bien jurídico protegido, ya que los padres se encuentran en la obligación a brindar sustento según el artículo 472º del Código Civil Peruano “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo*”. La bagatela viene a ser un hecho o conductas denominadas poco lesivas o de características menores por su poca insignificancia que no constituyen una seria afectación al interés público y social cuando el bien jurídico que se protege es de menor relevancia. Asimismo, el *Profesor Reyes Echandia* (1999) establece que es “*Aquel comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como sanción una pena criminal*”.

2. Tipo Penal del delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.

El presente delito tiene una afección directa a lo que se conforma como familia, bien sabemos que la familia requiere de necesidades básicas y por la tanto la alimentación es un derecho esencial establecido por todo ordenamiento jurídico nacional e internacional, como se ha mencionado en el desarrollo de este proyecto, se encuentra tipificado el artículo 472 del código civil peruano y ratificado por tratados suscritos por el Perú como es en este caso la declaración universal de los derechos humanos en su artículo 25 señala que “toda persona tiene derecho a la alimentación” también se encuentra de manifiesto en la convención interamericana en su artículo exponiendo que “el derecho a recibir alimentos sin distinción de nacionalidades, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación”.

Es claro que la protección estatal con respecto a este derecho se reafirma en todo marco o documento legal el cual comprende todo lo indispensable para la subsistencia de la persona.

- **EL Sujeto Activo.-** El agente activo en el delito de omisión a la asistencia familiar es aquella persona que incumple la necesidad alimenticia, establecida en una sentencia firme por la vía civil, cabe recalcar que el derecho alimentario no solo corresponde al marido y a la mujer o a padres e hijos, sino también a los demás ascendentes, descendientes y hermanos. Luis Alberto Zapata Grimaldo. Pag. 238 *“En este supuesto encontramos a los padres, abuelos, los hijos, los hermanos, los tíos, entre otros y en relación a la víctima, desde el momento, en que un padre se encuentra enfermo y postrado o en un centro de reclusión”*.

Existe otra modalidades que hace referencia al delito de omisión por asistencia familiar que es necesario mencionarlo, que es el caso del divorciado y del concubino; en el primero caso que consiste en que posterior a la disolución de vínculo matrimonial mantenido por abandono y causal surgida por culpa del mismo, este asume una responsabilidad aparte con respecto a su ex pareja cuando esta posterior a la relación tiene una enfermedad crónica o no puede valerse por sí misma, cabe recalcar que para su configuración dicha persona afectada no cuenta con el apoyo de ninguna otra persona y esta pensión se encuentra establecida en el código civil peruano *“Artículo 326 del código: en este caso el concubino con una declaración de hecho, si puede demandar la pensión alimenticia en la modalidad de indemnización o en todo caso una forma fracción de un monto total”*.

- **EL Sujeto Pasivo.-** Con respecto a este punto, se entiende que viene a ser aquella persona que obtendrá el provecho del beneficio derivado de la sentencia judicial en el cual se encuentra establecida la pensión alimenticia, en este caso como mencionamos en punto anterior no solo se considera como beneficiario al menor o nacido del vínculo del sujeto activo sino también a la divorciada y a la concubina.
- **Situación Típica.-** La relación existente entre los sujetos intervinientes en este delito de omisión se encuentra interrelacionados por una obligación de una sobre otra, que se configura en el incumplimiento de una resolución judicial firme para la asistencia alimentaria *“Obligación de asistencia familiar, de las cuales aún no se está en condiciones de satisfacer sus necesidades vitales, y la otra se encuentra en la posibilidad*

de asumir la manutención de esta.”Cesar Nakasaki Servigon derecho penal parte especial.

- **Bien Jurídico Protegido.-** Como ya se ha señalado en todo el desarrollo de proyecto consideramos como el bien protegido a la familia, y la muestra del incumplimiento genera la insubsistencia.
- **Tipicidad Subjetiva.-** La omisión resuelta para concreta el tipo penal es eminentemente doloso, ya que el agente lo realiza con el pleno conocimiento y voluntad de la acción de omitir, en este caso se configura dos tipo de conocimiento.

En primer lugar, el conocimiento del sujeto pasivo de no poder satisfacer sus necesidades básicas y en segundo lugar con las posibilidades de contar con la subsistencia del alimentista.

- **Consumación.-** Como tenemos entendido el delito se ultima cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimentaria mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato.
- **Pena.-** Como se ya se ha ido desarrollando en la tipificación el delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra establecido en el código penal artículo 149° que señala:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”

3. Proceso Inmediato en la Omisión a la Asistencia Familiar.

Un procedimiento menos formalista y complejo que un proceso ordinario, se funda en prevalecer los principios básicos señalados por el modificación del artículo 446 del código procesal penal donde señala los nuevos presupuestos del proceso inmediato *“independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente código”*.

La introspección de esta nueva medida beneficia indiscutiblemente en el proceso judicial del presente delito, ya que presenta su fundación en la vulneración de las obligaciones civiles contraídas en base a la creación de la familia donde desde la concepción del menor se asumen responsabilidades civiles con respecto al mismo y consecuentemente limita su participación social *“La Participación Social tiene por objeto mostrar cómo los valores, prácticas y actitudes culturales tienen una repercusión el sentido de integración, cooperación y emancipación de los individuos y las comunidades, que les conduce a orientar sus acciones” unesco. Org.*

Para la valoración de un proceso inmediato ordinario se resaltan algunos presupuestos legales establecidos en el código procesal penal sobre la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, como que el delito sea flagrante, una confesión del imputado y los elementos de convicción suficiente, pero estos requisitos de procedibilidad no son esquivos a la adición del delito de omisión a la asistencia familiar en el artículo mencionado, se sustenta en la exigencia exige una previa verificación de la configuración de una “causa probable”.

No es un proceso ofensivo destinado a condenar irremediamente al imputado, por el contrario, si el resultado probatorio no arroja la presencia de prueba legal, fiable corroborada y suficiente que son elementos insustituibles para cumplir con esta garantía de este derecho fundamental, el juez está en la obligación de dictar sentencia absolutoria.

En ese orden de ideas, el proceso inmediato incurso en este delito omisivo busca la simplificación procesal, y como segundo punto existe “Evidencia Delictiva o Causa Probable” ya que no existe duda sobre la probanza del delito de OAF, sino que ya que existe la prueba evidente justificada en una sentencia previa en vía civil con todas sus obligaciones impuestas. En tal caso, se asume sin mayor rigor que con las copias certificadas ya se configura una causa probable que se expresa en los “elementos de convicción evidentes” previsto en el art. 446.1 Código Procesal Penal.

En el delito la omisión a la asistencia familiar se sostiene como base legal para una configuración al proceso inmediato es la seguridad de las personas inmersas dentro de un hogar familiar, en donde se vulnera los requerimientos esenciales de vida del alimentista, siendo considerado derecho fundamental de la persona establecido en el artículo de dicho marco legal.

Cabe recalcar que la validez del proceso inmediato en este delito se requiere no solo de la sentencia civil del derecho solicitado, estableciendo plenamente la responsabilidad del imputado donde se dispone del pago mensual y devengados; sino también la actuación del sujeto infractor sobre el incumplimiento del mismo, pasando por inadvertido el cumplimiento del pago de la sentencia resolutoria civil.

4. Delito de Omisión de Asistencia Familiar.

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (Artículo 149° del Código Penal).

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."

El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo de los delitos de omisión propia. Cuando el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado.

Que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia. (SALINAS SICCHA, 2008, pág. 410).

Así lo tiene aceptado la Corte Suprema, en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998.

B.T.2 Variable dependiente. Los derechos del alimentista.

1. Antecedente de la obligación alimentaria

Para comprender mejor nuestro objeto de estudio tenemos que partir de las bases teóricas, es decir analizaremos la obligación alimentaria, desde las diferentes corrientes doctrinales sobre Los Derechos Fundamentales de la Persona Humana, el Derecho a los Alimentos, así como el Proceso de los Alimentos en nuestra Legislación, confrontaremos nuestro ordenamiento jurídico con normatividad extranjera.

Es en base a estos razonamientos es que trataremos de entender los alimentos desde del tiempo pasada, presente y futura que se encierra dentro de toda la legislación que ha penalizado la omisión a la asistencia familiar por incumplimiento de las obligaciones alimenticias

Frente a esa realidad, en la actualidad la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados establecer instrumentos adecuados para obligar al renuente a cumplir con su deber alimentario. Así, el artículo 27, inciso 4, del mencionado Convenio postula la adopción de medidas que solucionen el problema de la omisión alimentaria; del modo siguiente: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.” Al respecto, Plácido menciona las siguientes acciones que deben realizar los Estados:

Prever mecanismos que faciliten el acceso a la justicia; eliminar la ritualización procesal que afecta la urgencia alimentaria.

Adoptar estrategias de control judicial y social que garanticen la efectividad de la prestación, como medidas dirigidas para desalentar el incumplimiento del deber alimentario paterno, con especial consideración del interés superior del niño.

De lo visto se podrá colegir que el derecho a la prestación de los alimentos encierra aunque no desee aceptarlo la exigencia del respeto al orden social regulado y controlado por el Estado considerando una anomalía la desobediencia a los mandatos del poder público, por eso las leyes son claras que en materia de incumplimiento de obligaciones alimenticias la punición como único efecto de la contravención ocurrida y el resarcimiento del daño como una reparación civil, pues consideran que el daño ya ha sido hecho y no puede dar marcha atrás para impedirlo. Para ellos

los derechos humanos sólo alcanzan efectividad en la medida en que son reconocidos por el Estado.

2. El deber de alimentos en el contexto familiar

2.1. Concepto de familia

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, se entiende a la familia:

La familia es el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco usual, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno, por lo general los cónyuges, los padres, hijos, y hermanos solteros. (CABANELLAS DE TORRES, 2008)

Asimismo, se entiende que son personas o la gente que vive en la misma casa o en un mismo techo bajo la autoridad del señor de ella. sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación”.

La palabra familia contiene los mismos elementos que famulus=sirviente, que se supone deriva del Hosco famel= servus, esclavo. En su sentido primitivo el vocablo no tenía razón con la pareja unida en matrimonio y sus hijos, mismo con el conjunto de esclavos y sirvientes que trabajaban para su mantenimiento y que se hallaban bajo la autoridad del pater familis. El vocablo familia en algunas disposiciones testamentarias, se emplea como sinónimo de patrimonium, que es la herencia que pasa al heredero. Fue introducida en la sociedad latina para definir una nueva

organización, cuya cabeza mantenía bajo autoridad paterna, a la esposa, hijos y servidumbre.

Los redactores de él no vieron un término de significación desde el punto de vista del derecho, la palabra familia en el Código Civil francés de 1804 no aparece más que incidentalmente refiriéndose a Consejo de Familia y en nuestro Código Civil de 1982 Libro III Derecho de Familia no encontramos tampoco palabra familia definida, debiéndose advertir que el artículo 236º Parentesco consanguíneo.

El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común o bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado. (FERNANDEZ REVOREDO, 2003)

Sin que esto signifique que los mencionados cuerpos legales no hayan tomado en cuenta instituciones tan típicamente familiares como el matrimonio, tutela adopción, etc.

Pero los consideran separadamente refiriéndose a ellas en el libro de familia. Tomemos a los conceptos anteriores como una base, pues a lo largo de toda nuestra historia, la familia como tal ha tenido varias acepciones, por el mismo hecho de que el tiempo y el espacio han ido formando o mejor dicho transformándola finalmente hacia su organización actual desde una simple unión de un hombre con una mujer es decir fundada en una relación monogámica, hasta lo que hoy podemos, llamar desde una perspectiva

sociológica , en una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco.

2.2. La familia desde el punto de vista amplio

La familia es el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos consanguíneos, de matrimonio, adopción y afinidad, la familia que en nuestro ordenamiento tiene vigencia en cuanto se refiere por ejemplo a la asistencia familiar. CHUNGA (2003) afirma: “Los alimentos son indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, (...) los alimentos comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo del hijo” (p. 108).

La familia es la que está formada por el padre, la madre, los hijos sujetos a su autoridad. La idea de familia en el derecho no ofrece un interés meramente académico, su importancia es más profunda. Tiene que ver con la estructura, protección, desarrollo y asistencia de la congregación social y jurídica más importante de un Estado. De ahí surge el interés legítimo de esta, en la comunidad familiar; sobre todo si tenemos en cuenta que todo hace aparecer que estamos en las puertas de otras informaciones más importantes y trascendentales de las que hasta ahora hemos presenciado. Hay un nuevo orden que empieza a regir al mundo, el mismo que no podrá prescindir del hombre en su medio y su entorno físico y moral natural, que es su propia familia considerando a esta como destinataria.

2.3. Análisis del significado de los términos asistenciales y deber

El deber como verbo “Estar obligado a la necesidad moral de una acción u omisión (...) impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano, estar obligado a algo por alguna ley divina, moral natural o positiva” (CABANELLAS DE TORRES, 2008).

El de asistencia es toda obligación de asistir o prestar asistencia a quien corresponda, según el vínculo o relación jurídica que exista entre las personas, pudiendo así imponer a otro a dar hacer o prestar asistencia a quienes corresponda según el vínculo o relación jurídica que exista entre las personas, pudiendo así constreñir a otro a dar hacer o prestar alguna cosa, aunque el deber de asistencia en sentido, moral puede existir respecto a cualquier ser humano. Adquiere especial importancia cuando se deriva de la unión matrimonial, de la filiación o del parentesco. En virtud de estas relaciones existen, de manera independiente y habitualmente recíproca, determinados deberes y derechos que, entonces, pueden considerarse familiares. La cual analizaremos a continuación:

2.4. Deber alimentario

Su perfil y contenido considerado siempre desde el punto de vista ético-moral, el deber de asistencia familiar abarca una infinidad de componentes. No solamente comprende la ayuda económica o material, sino también afectiva. Es decir, que puede ir desde una simple visita a los padres, abuelos, etc. Hasta incluso proporcionarles un albergue, si así lo pretenden. De este complejo de acciones y/o actitudes de asistencia también deriva la “asistencia

familiar”, en sentido estricto, como un componente más del deber de asistencia.

Se entiende por alimentos en este sentido estricto, la ayuda material y/o económica que se proporciona a un pariente necesitado de ella, generalmente en forma de una pensión. Una vez dada la idea de que el deber de alimentos es una obligación de carácter natural o moral fundamentalmente, es decir, que es en principio una obligación natural diseminada por Dios en el corazón de cada ser humano al igual que otras, es necesario anotar que dicha obligación puede adquirir el carácter de “obligación positiva”, convirtiéndose en obligación jurídica, así sucede cuando el deber natural es recogido por el legislador e incorporarlo a un cuerpo de leyes, el cual regula el cumplimiento del mismo. Al positivarse el deber alimentario se vuelve exigible jurídicamente.

En la legislación peruana los alimentos se encuentran regulados en una serie de normas. Conforme se advierte del segundo párrafo del artículo 6º de Paternidad responsable, Derechos y deberes de padres e hijos e igualdad de los hijos, de la Constitución Política del Estado, del Código de Civil, y Código de los Niños y Adolescentes referida a la asistencia entre los esposos, padres hijos etc. De ahí se deduce que entre los esposos tiene que haber fidelidad, asistencia y auxilio mutuo, además de tener ambos un domicilio, conyugal elegido por decisión mutua para su convivencia (Art.234º del Código Civil.).

También cada uno de ellos debe contribuir para satisfacer las necesidades comunes, en la medida de sus posibilidades ya sea uno en efecto del otro (Art 235º del Código Civil.) Del mismo modo en condiciones de

igualdad conyugal tienen el deber de la crianza y educación de los hijos así lo señala el cuerpo legal Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes. Por otra parte, en lo que a bienes se refiere, estos son administrados por ambos cónyuges y en caso de ausencia, incapacidad o impedimento de uno de ellos, el otro tiene el deber de administrarlos. En cuanto a las cargas de la sociedad (Artículo 316º del Código Civil), son cargas de la sociedad el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes, los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado por ley a dar a otras personas, el importe de lo donado o prometido a los hijos comunes por ambos cónyuges. Asimismo se consideran cargas patrimoniales que también son cargo de la sociedad: Las mejoras necesarias y las reparaciones de mera conservación o mantenimiento hechas en los predios propios, así como las retribuciones y tributos que los afecten, las mejoras útiles y de recreo que la sociedad decida introducir en bienes propios de uno de los cónyuges con consentimiento de éste, las mejoras y reparaciones realizadas en los bienes sociales, así como los tributos y retribuciones que los afecten, los atrasos o réditos devengados de las obligaciones a que estuviesen afectos tanto los bienes propios como los sociales, cualquiera que sea la época a que correspondan. Las cargas que pesan sobre los usufructuarios respecto de los bienes propios de cada cónyuge y los gastos que cause la administración de la sociedad.

En caso del ejercicio de la patria potestad (Decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, artículo 340º del Código Civil, Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge, o si hay motivo grave, una tercera persona.

Esta designación debe recaer por su orden y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa. El padre o madre a quienes se hayan confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido. (TAYA RUTTI, 2003, págs. 559-561)

De otro lado el artículo 341º del código acotado, respecto de providencias judiciales en beneficio de los hijos. En cualquier tiempo, el juez puede dictar a pedido de uno de los padres, de los hermanos mayores de edad o del consejo de familia, las providencias que sean requeridas por hechos nuevos y que considere beneficiosas para los hijos.

Que, de otro lado en relación a la pérdida de los derechos hereditarios, el cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden (artículo 343º del Código Civil).

En caso de divorcio de los "cónyuges" si el cónyuge que dio causa al divorcio no tiene medios suficientes para su subsistencia, el juez le fijará una pensión de asistencia. Así lo establece el Código Civil. En lo que respecta en caso de separación convencional como de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges

acuerden. Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en el artículo 340º y 341º del Código Civil.

El mantenimiento y educación de los hijos es menester del padre y de la madre en proporción a las posibilidades de éstos y a las necesidades de aquellos. Así como los padres tienen obligaciones y deberes entre sí y para con sus hijos, por haber sido ellos quienes decidieron traerlos al mundo con el pretendido de que fue una decisión razonada proyectada, etc. Dichas relaciones de deber y obligación son también recíprocas de parte de los hijos hacia sus progenitores. Conforme lo prescribe el artículo 287º del Código Civil en cuanto refiere: “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”; artículo 418º del Código Civil, que define el ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad: Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. Así como que, la patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. En caso de disenso resuelve el juez del niño y adolescente, conforme al proceso sumarísimo (Artículo 419º del Código Civil concordante con el artículo 78º del Código de los Niños y Adolescentes, que, a mayor abundamiento, el artículo 423º de Código Civil en cuanto a deberes y derechos que genera la patria potestad, los prescribe en la forma siguiente: Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.

- Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.
- Corregir moderadamente a los hijos, y cuando esto no bastare, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores.
- Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su educación.
- Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.
- Representar a los hijos en los actos de la vida civil.
- Administrar los bienes de sus hijos.
- Usufructuar los bienes de sus hijos.

Tratándose de productos, se está a lo dispuesto en el artículo 1004º, así también el artículo 454º del Código Civil estatuye obligaciones de los hijos. VARSÍ (2003) señala: “Los hijos están obligados a obedecer, respetar y honrar a sus padres” (págs. 194, 195).

Del Código de los Niños y Adolescentes se desprenden los siguientes deberes, en su Capítulo IV Deberes de los Niños y de los Adolescentes son deberes de los niños y adolescentes:

Respetar y obedecer a sus padres o los responsables de su cuidado, siempre que sus órdenes no lesionen sus derechos o contravengan las leyes.

- Estudiar satisfactoriamente.

- Cuidar, en la medida de sus posibilidades, a sus ascendientes en su enfermedad y ancianidad.
- Prestar su colaboración en el hogar, de acuerdo a su edad.
- Respetar la propiedad pública y privada.
- Conservar el medio ambiente
- Cuidar su salud personal.
- No consumir sustancias psicotrópicas.
- Respetar las ideas y los derechos de los demás, así como las creencias religiosas distintas de las suyas y
- Respetar a la Patria, sus leyes, símbolos y héroes.

Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el artículo 1004^o del Código Civil. Dado el tema específico de la presente tesis, merece una especial mención la obligación alimentaria, en sentido estricto reglada en la legislación nacional en el artículo 4^o y 6^o de la Constitución Política del Estado así como los artículos 472^o y siguientes del Código Civil y artículo 92^o y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, estos dispositivos legales establecen una verdadera obligación alimentaria de carácter legal, a través de la cual se exige recíprocamente a los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación netamente de índole asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar en casos de contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de

sus miembros y que le impidan circunstancial o permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia. (CHIRINOS, 1996)

De acuerdo a la previsión legal, la cuota de alimentos se fijará teniendo en cuenta las necesidades y las posibilidades económicas, del alimentante para que tenga una razonable proporción con los ingresos de éste y el nivel de vida de las partes. Pero por elevados que sean los ingresos del alimentante, igualmente la cuota del pariente se limitara al monto que se requiera para cubrir las necesidades que resultan indispensables satisfacer. El artículo 475º del Código Civil, prelación de obligados a prestar alimentos: Refiere, Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

Por el cónyuge.

Por los descendientes.

Por los ascendientes.

Por los hermanos.

3. La obligación alimentaria

Nuestro Código Civil indica en cuanto, a: Determinación judicial de la pensión alimenticia Artículo 342º. El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa. Concordando con lo dispuesto en el artículo 472º del acotado, en cuanto hace una definición de los alimentos. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y

posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacidad para el trabajo, en similar definición se advierte del artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes que dice:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. El término de asistencia familiar da una idea más amplia y cabal de lo que se trata, que es todo lo necesario para la vida y no como podría entenderse, sólo la comida cuando se trata de alimentos. (CHIRINOS, 1996)

Es necesario aclarar que la obligación de asistencia familiar es diferente a la de los alimentos mantenimiento artículo 4º y segundo, párrafo del artículo 6º de la Constitución Política del Estado. Esta última supone un contenido más amplio y de ordinario, la convivencia de la persona que debe ser mantenida con aquella sobre quien recae la obligación. Además, en el mantenimiento basta la insuficiencia de medios y no la necesidad tal como se deduce del Código Civil. La asistencia familiar es una típica manifestación de solidaridad entre parientes.

Es la ayuda y cooperación que, en el ámbito de la comunidad familiar, deben prestarse entre sí quienes constituyen por estar unidos por lazos jurídicos y naturales, pues sería repugnante a toda conciencia moral la presencia de un hijo rico y un padre en la miseria, lo mismo ocurriría en el caso de los esposos y otros, parientes cercanos. Nadie ha pedido venir al

mundo por sí solo y son los padres quienes al procrear deben ser consecuentes con sus acciones. Así como biológicamente han contribuido al nacimiento de un nuevo ser, deben también otorgar a su hijo todo lo que éste necesite para vivir y sea un hombre de utilidad para sí y la sociedad en su conjunto de la misma manera, como el hijo ha recibido la vida y los medios necesarios para ella de sus padres, debe igualmente atenderlos y socorrerlos cuando, lo necesiten.

Esta es una conducta que se basa en valores importantes y trascendentales, como son el derecho a una vida digna, la educación, la salud, etc. Aspectos a los que todos sin excepción, por su sola condición de humanos propenden legítimamente, y es la pequeña sociedad-familia donde quien tiene y puede debe contribuir a favor de quien no tiene ni puede, en razón además de un común linaje o estirpe.

Aclarado como está, que la obligación de asistencia familiar es diferente a la de los alimentos mantenimiento, conviene destacar que el fundamento de la asistencia familiar entre cónyuges y entre los convivientes, radica en que se ha roto por culpa del cónyuge o conviviente que debe prestar la asistencia, la mutua promesa que se hicieran de vivir juntos.

Por lo tanto, lo lógico es que si el cónyuge o conviviente inocente no tiene los medios necesarios para vivir (que si los hubiese tenido viviendo juntos) obtenga del otro a lo que se comprometió. Podría decirse, al entendido de muchos, que este tema no tiene hoy la importancia de antaño por el desarrollo de la seguridad social. Esto quizás sea evidente o palpable en otros países, más no en el nuestro dónde el seguro, social atraviesa una profunda

crisis económica que lo hace cada vez más insolvente y sus prestaciones más escasas, circunstancias que podemos apreciar en la multitud de causas que por alimentos traducidos de asistencia familiar se tramitan en los tribunales de justicia. Además, el Estado se ve imposibilitado en la práctica de poder atender todos los necesitados.

4. Concepto de alimentos

En el Código Civil, el artículo 472º prescribe que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

Asimismo, en el Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 92º establece que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

Sin embargo, a nuestro parecer, alimentos en un sentido general, es una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de exigir que otra, les cubra sus necesidades básicas, en contrario sensu, otras personas tienen la obligación frente a sus familiares de cubrir las necesidades básicas de quienes los necesitan.

5.- Características e importancia de los alimentos

El artículo 487^o del Código Civil determina los caracteres del derecho de alimentos: El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable e incompensable.

En la norma indicada aparecen implícitos determinados caracteres de la asistencia familiar a favor de los menores e incapaces. Es conveniente en esta parte, referir los caracteres del derecho alimentario en general, haciendo énfasis en los aspectos a los que alude el código en cuanto tiene que ver con la obligación de alimentos que se debe a los menores incapaces.

En el derecho alimentario, existen las siguientes características:

Personal, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.

Intransferible, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.

Irrenunciable, pues teniendo cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

Imprescriptible, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

Intransigible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley.

Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

Intransferible, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.

Divisible, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividido para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión.

2.3 Definiciones conceptuales

- **Omisión**. Abstención de hacer; inactividad; quietud. Abstención de decir o declarar, silencio, reserva; ocultación. Olvido. Descuido. Falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa. Lenidad, flojedad del encargado de algo

- **Pena.** Sanción, previamente establecida por ley para quien comete un delito, falta, también especificados. (...) En la consideración estrictamente jurídico penal según las distintas escuelas y aun autores, así son las definiciones. Como noción unificadora casi no subsiste otra idea de la consideración de la pena como consecuencia jurídica del delito o falta y en tanto que reacción social contra uno y otra. (...) Es exacto lo de reacción social de la pena si se contrapone a la acción individual contra el malhechor o agresor; porque, aun legitimada tal conducta del agredido o de su amparador, ello no configura pena, sino defensa legítima u otra manifestación tolerada.

- **Alimentos.** Es una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de exigir que otra, les cubra sus necesidades básicas, en contrario sensu, otras personas tienen la obligación frente a sus familiares de cubrir las necesidades básicas de quienes los necesitan.

- **Delito de Omisión de Asistencia Familiar.** El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

- **Tutela jurídica.** Resulta necesario identificar y establecer los mecanismos legales para no causar indefensión a los menores o a los beneficiarios de los Alimentos que cuentan con una resolución judicial firme.

- **Norma exclusiva.** Conjuntos de aspectos por los cuales la norma respectiva no establece ni identifica los mecanismos legales para el efectivo

cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta mediante una resolución judicial firme a nivel civil.

2.4 Hipótesis

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no tiene incidencia significativa con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, porque no se dispone el pago de las pensiones alimenticias devengadas en plazos razonables.

Hipótesis específico.

SH1.- El nivel de eficacia del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es relativamente alta bajo, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, porque contraviene el interés superior del niño.

SH1.- En el 2017 ha sido muy frecuente la aplicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco.

2.5 Variables

2.5.1 Variable Independiente

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

2.5.2 Variable Dependiente

Los derechos del alimentista.

2.6 Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>El delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento de obligación alimentaria. - Abandono de mujer en estado de gestación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Omisión al cumplimiento de prestar alimentos. - Resolución judicial que ordena el pago de la pensión alimenticia. - Abandono a una mujer en estado de gestación. - Mujer se halla en situación crítica.
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Los derechos del alimentista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Interposición de la demanda de pensión alimenticia. - Propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Admisión de la demanda de pensión alimenticia. - Sentencia que ordena el pago de una cuota alimentaria. - Aprobación y requerimiento de pago de la pensión alimenticia. - Remisión de copias certificadas al Ministerio Público.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo sustantiva, ya que tiene como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes penales que se tramitaron alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, por el delito de omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria.

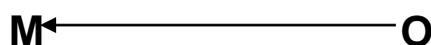
3.1.1 Enfoque

El trabajo de investigación es cuantitativo toda vez que está enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, que el proceso de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, vulnera los derechos del alimentista, al no resolverse en plazos razonables de tal manera que pone en riesgo su subsistencia, a la cual pretendemos brindarle una solución desde la perspectiva jurídica.

3.1.2 Alcance o nivel

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3 Diseño



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2 Población y Muestra

- **Población.** La población que se utilizó en la investigación han sido 67 expedientes penales que se tramitaron por el delito de omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017,

- **Muestra.** Se determinará de manera aleatoria 10 expedientes del Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Fichaje	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco teórico y bibliografía

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de información

- Se analizó críticamente los contenidos de los expedientes seleccionados por el delito de omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, con las características antes señaladas, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.

- Ficha de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos.

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el análisis de los casos; asimismo la ficha y el cuestionario como instrumentos de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

Tabla 1

DENUNCIAS DE DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR SEGÚN PERIODO

Nº	Denuncias de delito de omisión a la asistencia familiar según periodo	F	Porcentaje
1	PERIODO 2016 (Referencial)	46	40.71
2	PERIODO 2017	67	59.29
TOTAL		113	100

Fuente: área del sistema de archivo del Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017 Elaboración: La tesista

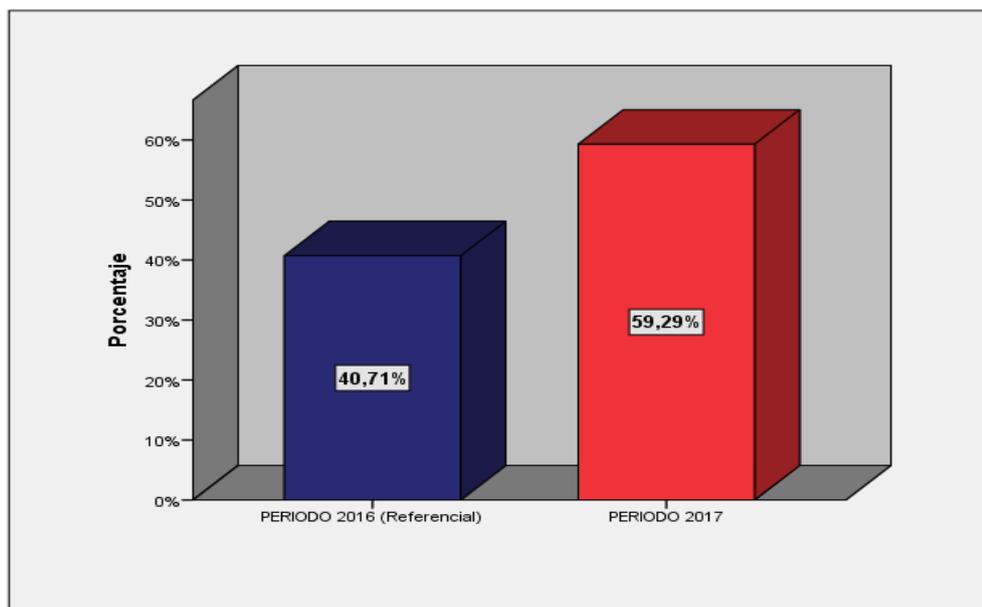


Gráfico 1

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 40.71% (46) denuncias de delito de omisión a la asistencia familiar fueron registrados en el periodo 2016 en el segundo juzgado penal en flagrancia de Huánuco y, el 59.29% (67) fueron denunciados durante el periodo 2017.

En conclusión, habiendo tomado como dato referencial el período 2016 toda vez que no es parte de la presente investigación; sin embargo esta información es válida para determinar el índice de incremento de denuncias sobre el delito en estudio. A la luz de la información se demuestra que en el año 2017 en comparación del año 2016 hubo un incremento del 18.58% de denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 2

SITUACION DEL DELITO DE OMSION A LA ASITENCIA FAMILIAR DURANTE EL PERIODO 2017

N°	Situación del delito de omisión a la asistencia familiar durante el periodo 2017	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	En tramite	8	11.94
2	Archivado por abandono	15	22.39
3	Absuelto	12	17.91
4	Sentenciado/Resuelto	32	47.76
TOTAL		67	100

Fuente: área del sistema de archivo del Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017 Elaboración: La tesista

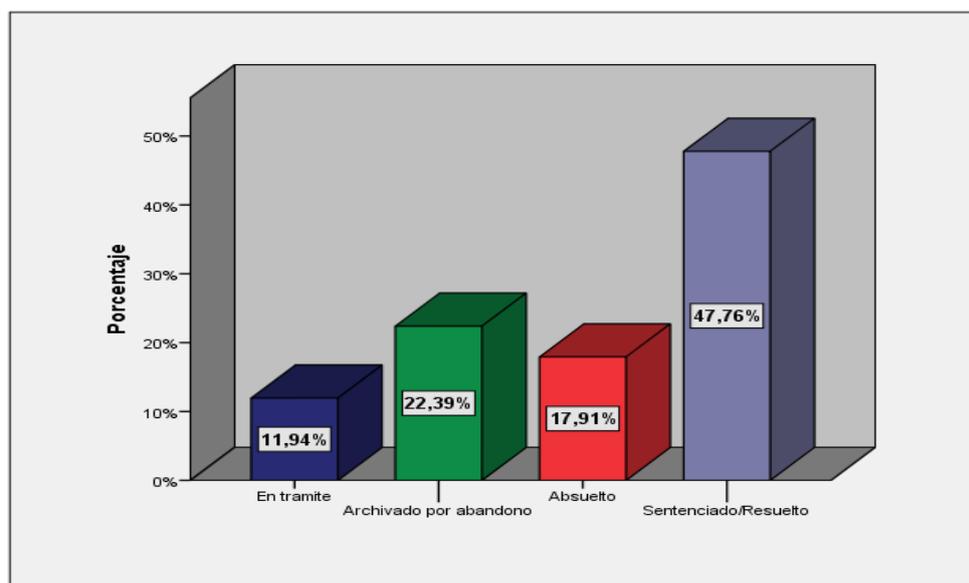


Gráfico 2

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 11.94% (8) la situación del delito de omisión a la asistencia familiar durante el periodo 2017 se encuentran en trámite, el 22.39% (12) fueron archivado por abandono, 17.91% (12) han sido absueltos y el 47.76% (32) han sido sentenciados y resueltos.

En conclusión, la situación real de denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar durante el periodo 2017, en mayor porcentaje se encuentran sentenciados/resueltos y seguido de archivado por abandono.

Tabla 3

MATRIZ DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

N° DE EXPEDIENTE	FECHA DE DENUNCIA POR EL DELITO OAF	DELITO	FECHA QUE DATA LA DEMANDA A NIVEL CIVIL	NUMERO DE LIQUIDACIONES A LA FECHA	INCOACIÓ DEL PROCESO INMEDIATO		SALIDA ALTERNATIVA INVOCADA POR LA DEFENSA TECNICA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD O ACUERDO ENTRE LAS PARTES		AUTO DE CITACIÓN A JUICIO INMEDIATO Y SENTENCIA
					SI	NO	SI	NO	
00282-2017-0-1217-JR-PE-01	27 de abril del 2017	Omisión a la Asistencia Familiar	15 de enero del 2014 Exp. N° 031-2014	3 liquidaciones	x			X	-
00194-2017-0-1217-JR-PE-01	13 de marzo del 2017	Omisión a la Asistencia Familiar	28 de setiembre del 2012 Exp. N° 0988-2012	2 liquidaciones	X		X		Reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año y s/. 500.00 Reparación civil
00165-2017-0-1217-JR-PE-01	19 de junio del 2016	Omisión a la Asistencia Familiar	28 de mayo del 2015 Exp. N° 486-2015	2 liquidaciones	X		X		Reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año y s/. 250.00 Reparación Civil
00287-2017-0-1217-JR-PE-01	27 enero del 2017	Omisión a la Asistencia Familiar	30 de diciembre del 2015 Exp. N° 7530-2015	1 liquidación	x		x		-
00289-2017-0-1217-JR-PE-01	04 de abril del 2017	Omisión a la Asistencia Familiar	27 de agosto del 2014 Exp. N° 825-2014	1 liquidación		X			Se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes y se le impuso a 11 meses de pena privativa de libertad, suspendida y s/. 400.00 de Reparación Civil.
00167-2017-0-1217-JR-PE-01	06 de febrero del 2017	Omisión a la Asistencia Familiar	20 de abril del 2012 Exp. N° 988-2012	3 liquidaciones	x			x	Reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año y s/. 500.00 de Reparación Civil
00288-2017-0-1217-JR-PE-01	15 de marzo del 2017	Omisión a la Asistencia Familiar	2 de setiembre del 2015 Exp. N° 01435-2015	2 liquidaciones	x		x		-
00069-2017-55-1217-JR-PE-01	19 de setiembre del 2017	Omisión a la Asistencia Familiar	17 de julio del 2015 Exp. N° 01113-2015	1 liquidación	x			X	Se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes y se le impuso a 10 meses y 09 días de pena privativa de libertad, suspendida y s/. 200.00 de Reparación Civil
00875-2017-0-1217-JR-PE-01	31 de julio del 2017	Omisión a la Asistencia Familiar	12 de febrero del 2010 Exp. N° 0067-2010	2 liquidaciones	x			X	Comparecencia simple y una reparación civil s/. 300.00
01321-2017-49-1217-JR-PE-01	19 de julio del 2018	Omisión a la Asistencia Familiar	23 de junio del 2009 Exp. N° 737-2009	3 liquidaciones		X		X	Reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año y s/. 250.00 de Reparación Civil

Fuente: expedientes del Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017
Elaboración: La tesista

Análisis e interpretación:

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- a) De un total de 10 expedientes analizados, datan desde un promedio de hace 7 años desde la postulación de la demanda por alimentos e iniciándose la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar en el año 2017.
- b) De los 10 casos en estudio en tres de ellos se han realizado hasta 03 liquidaciones en la vía civil antes de ser denunciado penalmente, en otras 4 liquidaciones y en los tres restantes 1 liquidación.
- c) Asimismo de los 10 casos en análisis en 08, se ha realizado la incoación del proceso inmediato y en 02 casos no ha prosperado este mecanismo procesal.
- d) Como también de 10 casos en estudio en el 50% que equivale a 4 han sido aplicados el principio de oportunidad previo a un acuerdo entre las partes y en el otro 50% también equivalente a 4 no ha prosperado este mecanismo.
- e) En ese mismo orden de ideas se puede observar en 4 casos de denuncia de delito de omisión a la asistencia familiar han sido aplicado el acuerdo de reserva de fallo condenatorio y en 3 se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes y se le impuso a pena privativa de libertad, suspendida y s/. 300.00 de Reparación Civil como promedio.

Finalmente se puede inferir de la tabla y de la información correspondiente, que sin lugar a dudas se ha demostrado que el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el de derecho de los alimentistas

ENCUESTA A LOS JUECES PENALES DE LA CIUDAD DE HUANUCO

Tabla 4

EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA

Nº	¿Para Ud., el delito de Omisión a la Asistencia Familiar incidirá en los derechos del alimentista?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
01	SI	6	75
02	NO	0	0
03	A VECES	2	25
TOTAL		8	100

Fuente: Encuesta a los jueces penales de la ciudad de Huánuco
Elaboración: La tesista

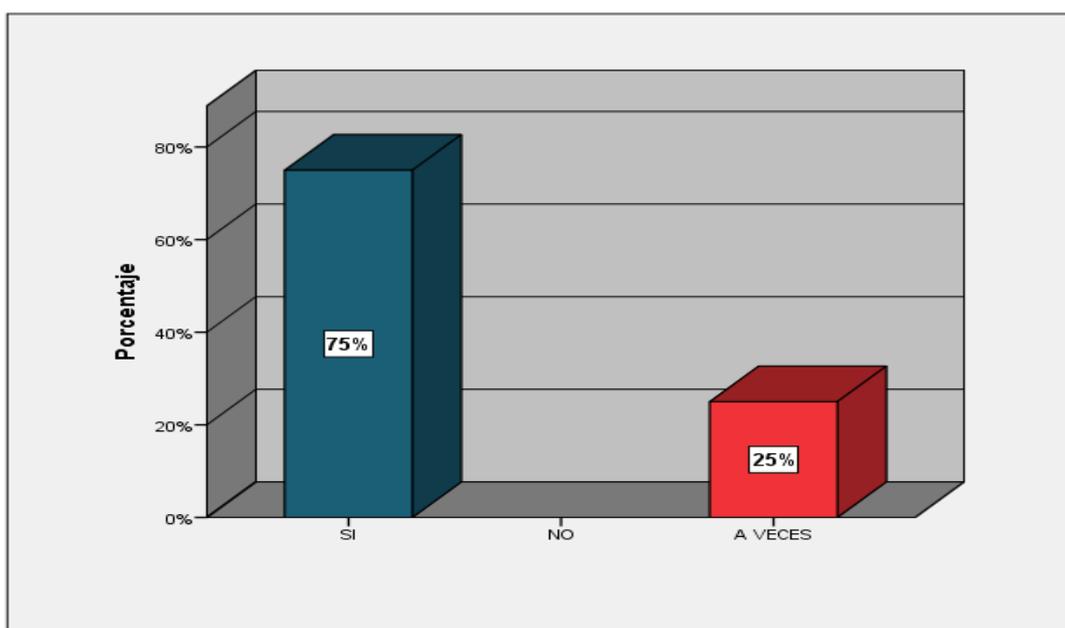


Gráfico 3

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 75% (6) jueces penales consideran que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si incide en los derechos del alimentista y el 25% (2) jueces penales manifiestan que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar a veces incide en los derechos del alimentista.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si incide en los derechos del alimentista.

Tabla 5

EN EL PROCESO DE ALIMENTOS SE DISPONE EL PAGO DE LAS
PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS EN PLAZOS
RAZONABLES

N°	¿Para Ud., en el proceso de alimentos se dispone el pago de las pensiones alimenticias devengadas en plazos razonables?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
01	SI	0	0
02	NO	7	87,50
03	A VECES	1	12,50
TOTAL		8	100

Fuente: Encuesta a los jueces penales de la ciudad de Huánuco
Elaboración: La tesista

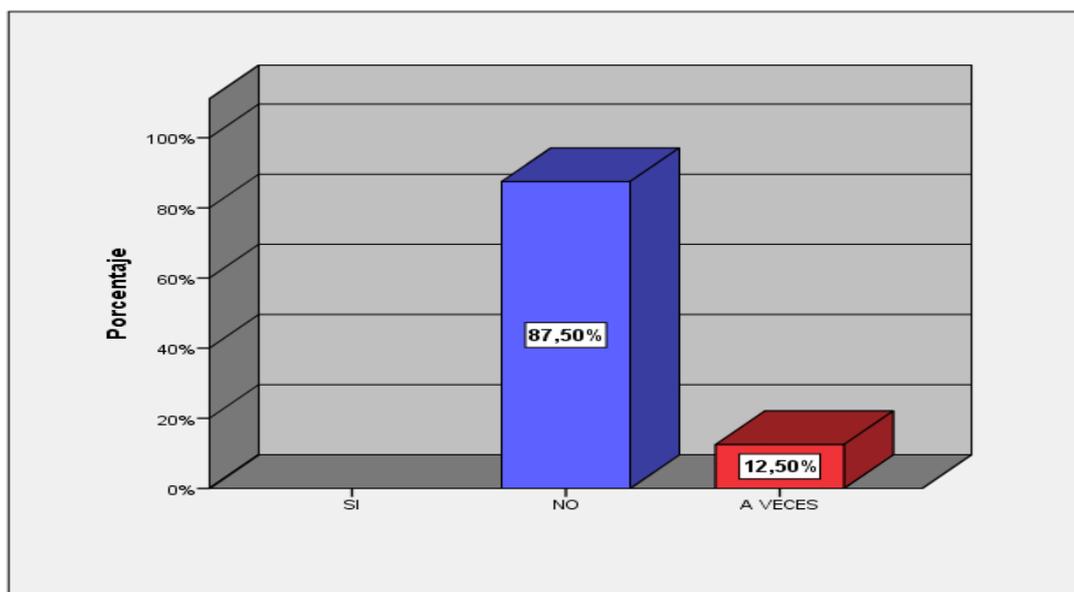


Gráfico 4

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 87,5% (7) jueces penales consideran que en el proceso de alimentos no se dispone el pago de las pensiones alimenticias devengadas en plazos razonables y el 12,5% (1) jueces penales consideran que en el proceso de alimentos a veces se dispone el pago de las pensiones alimenticias devengadas en plazos razonables.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que en el proceso de alimentos no se dispone el pago de las pensiones alimenticias devengadas en plazos razonables.

Tabla 6

EL NIVEL DE EFICACIA LOGRADO CON EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR PARA TUTELAR LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL FLAGRANCIA DE OAF Y CEED DE HUÁNUCO

Nº	¿Para Ud., cuál es el nivel de eficacia logrado con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar para tutelar los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
01	BAJO	2	25
02	ALTA	0	0
03	RELATIVAMENTE ALTA-BAJO	6	75
	TOTAL	8	100

Fuente: Encuesta a los jueces penales de la ciudad de Huánuco
Elaboración: La tesista

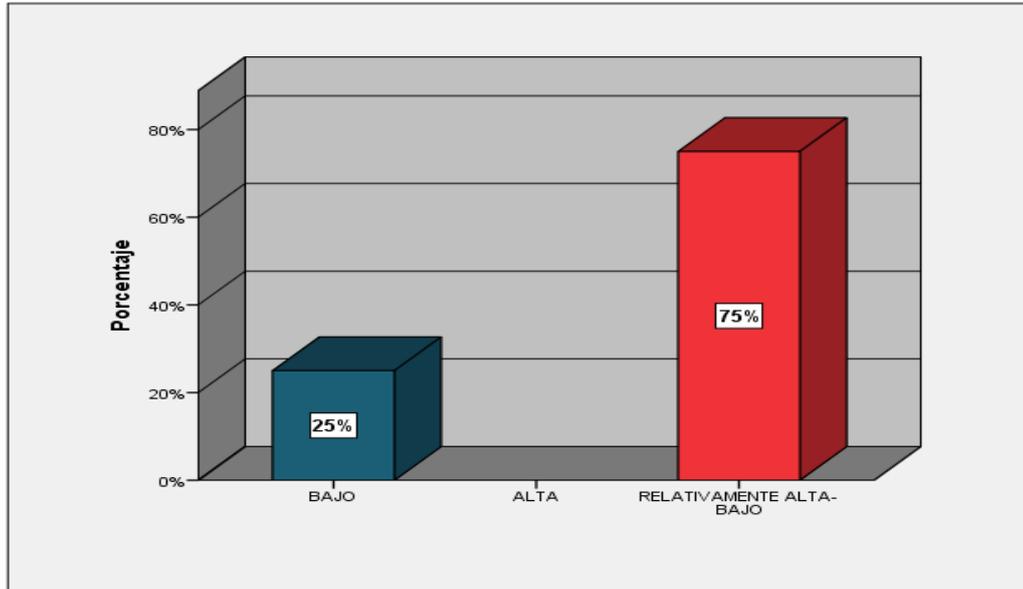


Gráfico 5

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 25% (2) jueces penales consideran que el nivel de eficacia logrado con el delito de omisión a la asistencia familiar para tutelar los derechos del alimentista es baja y el 75% (6) jueces penales consideran que el nivel de eficacia logrado con el delito de omisión a la asistencia familiar para tutelar los derechos del alimentista es relativamente alta-baja.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que el nivel de eficacia logrado con el delito de omisión a la asistencia familiar para tutelar los derechos del alimentista es relativamente alta-baja en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco

Tabla 7

FRECUENCIA DE APLICACIÓN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL FLAGRANCIA DE OAF Y CEED DE HUÁNUCO, 2017

Nº	¿Ud., de acuerdo a su experiencia jurídica con qué frecuentes se aplica el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
01	POCO FRECUENTES	0	0
02	MUY FRECUENTES	8	100
03	NO SE APLICA	0	0
TOTAL		8	100

Fuente: Encuesta a los jueces penales de la ciudad de Huánuco
Elaboración: La tesista

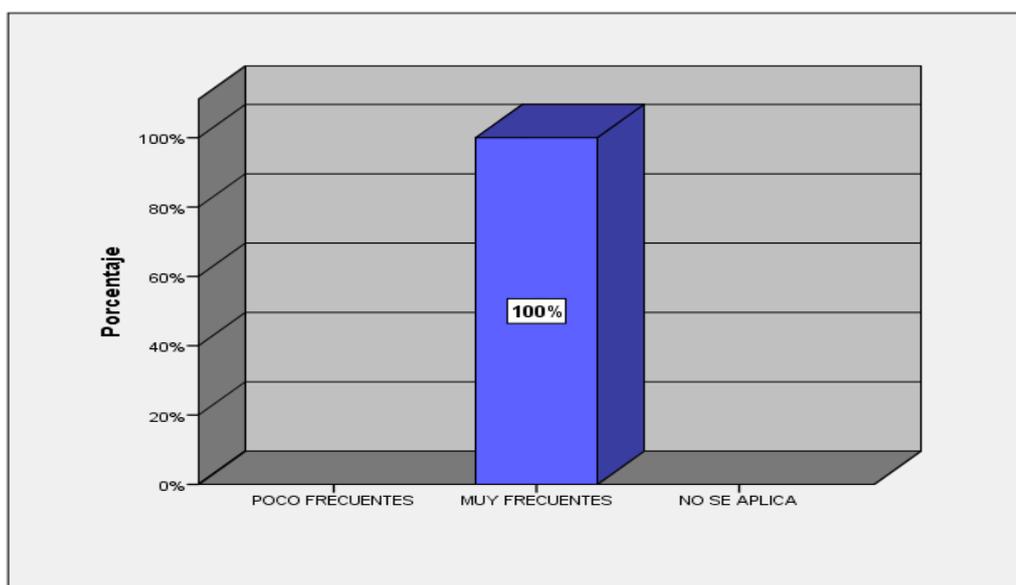


Gráfico 6

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 100% (8) jueces penales consideran que se aplica muy frecuente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que se aplica muy frecuente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco.

Tabla 8

LA APLICACIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA VULNERACION DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA

N°	¿Para Ud., la aplicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco?	f	Porcentaje
01	SI	7	87,50
02	NO	0	0
03	A VECES	1	12,50
TOTAL		8	100

Fuente: Encuesta a los jueces penales de la ciudad de Huánuco
Elaboración: La tesista

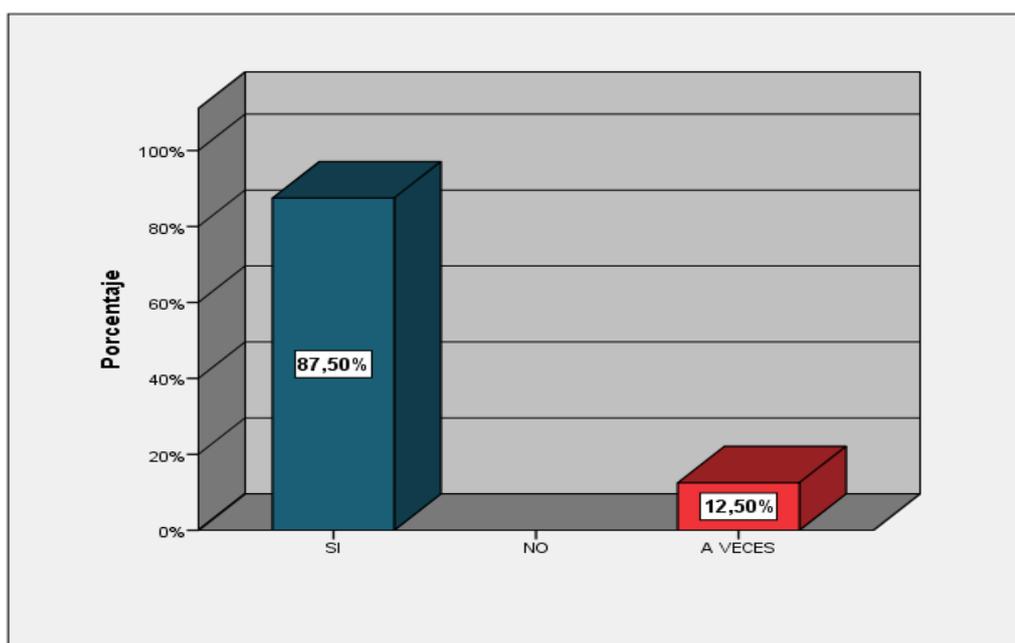


Gráfico 7

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 87,5% (7) jueces penales consideran que la aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar si vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos del alimentista y el 12,5% (1) jueces penales consideran que la aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar a veces vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos del alimentista.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar si vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF y CEED de Huánuco.

Tabla 9

LA INEFICACIA DE LA NORMA CIVIL EN CUESTIÓN DE ALIMENTOS INFLUYE EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Nº	¿Ud., considera que la ineficacia de la norma civil en cuestión de alimentos influye en el delito de omisión a la asistencia familiar?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
01	SI	8	100
02	NO	0	0
03	A VECES	0	0
TOTAL		8	100

Fuente: Encuesta a los jueces penales de la ciudad de Huánuco
Elaboración: La tesista

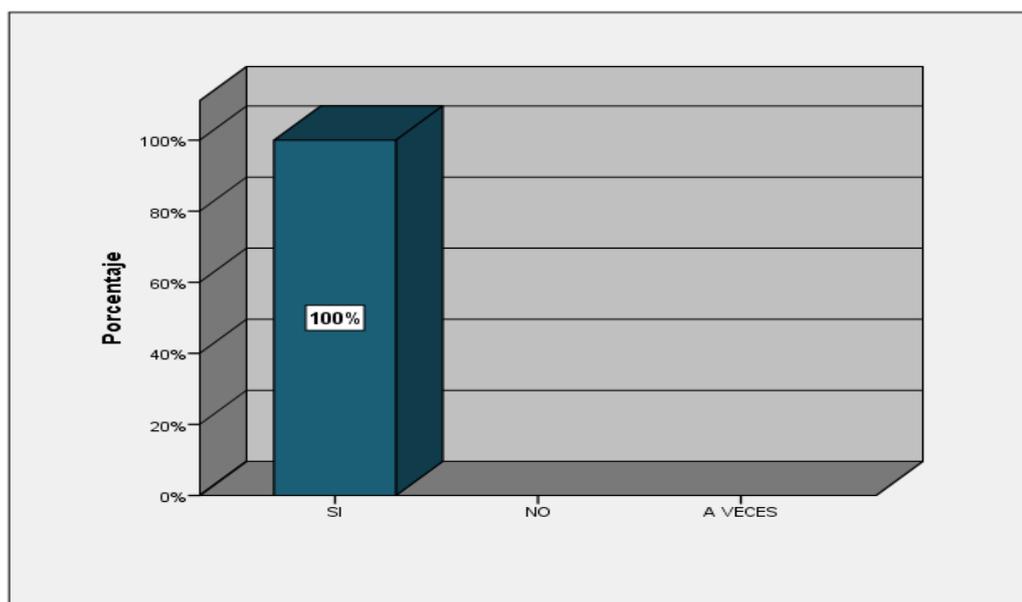


Gráfico 8

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 100% (8) jueces políticos consideran que la ineficacia de la norma civil en cuestión de alimentos si influye en el delito de omisión a la asistencia familiar.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la ineficacia de la norma civil en cuestión de alimentos si influye en el delito de omisión a la asistencia familiar.

4.2. Contratación de hipótesis y prueba de hipótesis.

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en el análisis de casos y la encuesta dirigida a los jueces penales de la ciudad de Huánuco, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente tesis.

Tabla 10

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

TIPO DE HIPÓTESIS	HIPÓTESIS	PRUEBA DE HIPÓTESIS
HE₁	El nivel de eficacia del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es relativamente alta bajo, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, porque contraviene el interés superior del niño.	VÁLIDO Y VERDADERO
HE₂	En el 2017 ha sido muy frecuente la aplicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco.	VÁLIDO Y VERDADERO
HG	El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no tiene incidencia significativa con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, porque no se dispone el pago de las pensiones alimenticias devengadas en plazos razonables.	VÁLIDO Y VERDADERO

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. La contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado a través de análisis de casos y la encuesta a los jueces penales de la ciudad de Huánuco, relacionados al delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración del derecho de los alimentistas.

Ahora bien analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

5.1.1. Respecto a la primera hipótesis específica.

La primera hipótesis específica planteada, fue: El nivel de eficacia del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es relativamente alta bajo, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, porque contraviene el interés superior del niño.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado que consiste en la encuesta realizada a los jueces penales de la ciudad de Huánuco, y de la misma manera luego de un análisis de los casos se ha podido apreciar que, en la tabla N° 03, el 25% (2) jueces penales consideran que el nivel de eficacia logrado con el delito de omisión a la asistencia familiar para tutelar los derechos del alimentista es baja y el 75% (6) jueces penales consideran que el nivel de eficacia logrado con el delito de omisión a la asistencia familiar para tutelar los derechos del alimentista es relativamente alta-baja.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que el nivel de eficacia logrado con el delito de omisión a la asistencia familiar para

tutelar los derechos del alimentista es relativamente alta-baja en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco

5.1.2. Respecto a la segunda hipótesis específica.

La segunda hipótesis específica planteada fue: En el 2017 ha sido muy frecuente la aplicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a determinar en la tabla N° 04 que, el 100% (8) jueces penales consideran que se aplica muy frecuente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que se aplica muy frecuente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco.

5.1.3. Respecto a la hipótesis general.

La hipótesis planteada fue: El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no tiene incidencia significativa con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, porque no se dispone el pago de las pensiones alimenticias devengadas en plazos razonables.

Se advierte en la tabla N° 01 que, el 75% (6) jueces penales consideran que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si incide en los derechos del alimentista y el 25% (2) jueces penales manifiestan que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar a veces incide en los derechos del alimentista.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si incide en los derechos del alimentista.

5.2. Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas.

- Análisis de fuente documental

Según Salinas Siccha; señala que el delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo de los delitos de omisión propia. Cuando el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado. Que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia.

Asimismo según Cabanellas de Torres El de asistencia es toda obligación de asistir o prestar asistencia a quien corresponda, según el vínculo o relación jurídica que exista entre las personas, pudiendo así imponer a otro a dar hacer o prestar asistencia a quienes corresponda según el vínculo o relación jurídica que exista entre las personas, pudiendo así constreñir a otro a dar hacer o prestar alguna cosa, aunque el deber de asistencia en sentido, moral puede existir respecto a cualquier ser humano. Adquiere especial importancia cuando se deriva de la unión matrimonial, de la filiación o del parentesco. En virtud de estas relaciones existen, de manera independiente y habitualmente recíproca, determinados deberes y derechos que, entonces, pueden considerarse familiares.

CONCLUSIONES

En el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, conforme se ha analizado los diez expedientes por el delito Omisión a la Asistencia Familiar, se arribó a las siguientes conclusiones:

1.- El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no tiene incidencia significativa, porque vulnera los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, al no disponer el pago de las pensiones alimenticias devengadas en plazos razonables.

2.- El nivel de eficacia del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es relativamente alta bajo, porque vulnera los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, contraviniendo el interés superior del niño.

3.- En el 2017 ha sido muy frecuentes la aplicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, y como tal ha vulnerado la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco.

RECOMENDACIONES

Al culminar la investigación, luego de estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

1.- Para mayor incidencia del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a fin de no vulnerar los derechos del alimentista, en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, el Órgano Jurisdiccional debe emitir sus resoluciones disponiendo el pago de las pensiones alimenticias devengadas en plazos razonables, para responsabilidad funcional.

2.- Para contar con mayor frecuencia del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a fin de no vulnerar los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, contraviniendo el interés superior del niño, la Fiscalía solo debe programar fecha y hora de audiencia de principio de oportunidad una sola vez, y fecho debe incoarse proceso inmediato.

3.- Para una mayor frecuencia de aplicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, a fin de no vulnerar los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, contraviniendo la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, el Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, debe programar fecha de audiencia de inicio de juicio inmediato dentro de los 30 días de recepcioando el requerimiento correspondiente, bajo responsabilidad funcional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARMENTA DEU, Teresa: Criminalidad de Bagatela y Principio de Oportunidad, Barcelona, 1991, Pág. 66
- AGUILAR LLANOS Benjamín. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Lima.
- ASCENCIO MELLADO, José María. "La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú". En CUBAS VILLANUEVA, Víctor, DOIG DIAZ, Yolanda y QUISPE FARFAN, Fanny Soledad. *El nuevo proceso penal: Estudios fundamentales*. Lima: Palestra, 2005, p.493.
- ARRUNÁTEGUI CHAVEZ, A. (12 de abril de 2011). "El razonamiento jurídico del derecho alimentario".
- BURGOS MARIÑOS, Víctor. (2017) "Estudios sobre la acción penal y el principio de oportunidad". Segunda Edición Lima.
- BRENES QUESADA, Carlos. Tesis Justicia Restaurativa "Una Herramienta para la Solución al fenómeno de la Criminalidad Costarricense" San Jose de Costa Rica. Julio de 2009. Pag. 40.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (2008). "Diccionario Enciclopédico de Derecho usual". Buenos Aires: Heliasta.
- CAMPANA, M. (2002). "El delito de omisión a la asistencia familiar". Lima - Perú.
- CHIRINOS, E. (1996). "La Constitución Política de 1993, lectura y comentario". Lima: Piedul S.R.L.
- CHUNGA, C. (2003). "Derecho de Familia". Lima - Perú: El búho.

- CASTRO JUAREZ, Leomara Junior. (2016) "Preguntas y Respuestas sobre el juzgamiento y proceso inmediato" primera edición Lima.
- CESANO José Daniel, El Nuevo Derecho Procesal Penal, ARA Ediciones, Perú 2010, pág. 77.
- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLECENTES. (s.f.). *Se tipifica en el Artículo 92°.*
- CÓDIGO PENAL. (2011). *En su artículo 149°.*
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor, *El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?* Lima: Justicia Viva, 2004, p.9.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. (2015) "El nuevo proceso penal peruano" Segunda edición Lima.
- CHUNGA, C. (2003). *"Derecho de Familia"*. Lima - Perú: El búho.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1986). Buenos Aires - Argentina: Driskill Sociedad Anónima.
- FERNANDEZ REVOREDO, M. (2003). *"Código Civil comentado"*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- GACETA JURÍDICA. (2007). Código Procesal Civil. El Búho. Lima-Perú
- GACETA JURIDICA (2016) *Código Procesal Civil Comentado*. Editorial El Búho E.I.R.L. Lima-Perú.
- GUTIERREZ (2015) *"La conciliación extrajudicial"*. Edición Calaméo.
- GUILHERME MARINONI Luis. (2011). *Estudios Sobre los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Lima.

- HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto. *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Grijley E.I.R.L. Tercera Edición. Lima (2011).
- HINOSTROZA MÍNGUEZ, Alberto. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Pacífico Editores SAC. Cuarta Edición. Lima (2016).
- HORVITZ LENON, Maria Ines y LOPEZ MASLE, Julian. *Derecho Procesal Penal Chileno*, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, 2002. Pag. 568.
- LEDESMA NARVAEZ, Marianella. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica. Quinta Edición. Lima.
- ORE GUARDIA, Arsenio, *Principios del Proceso Penal*, Editorial Reforma, Lima, 2011, Pag. 88.
- PLACIDO V. Alex F. (2015). *Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Instituto Pacifico S.A.C. Breña.
- PEÑA, Freyre. (2010). *"Derecho penal parte especial"*. Tomo I. Editorial Moreno. Lima Perú.
- PINEDA ARIAS, F. L. (2017). *"Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario tercer juzgado penal del callao-2016"*. Perú.
- POZO SANCHEZ Julio. (2018). *Summa Civil*. Editorial Nomos y Thesis. Lima.
- SAGASTEGUI URTEAGA, P. (1998) *"La conciliación judicial y extrajudicial"*. Lima: Ediciones forenses.

- TAYA RUTTI, P. (2003). *"Código Civil comentado"*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (1992). *"Diccionario de la lengua española"*. Editorial Espasa Calpe Sociedad Anónima.
- ROMERO GÁLVEZ Salvador Antonio. (2003) *"La Conciliación: Procedimiento Y Técnicas De Conciliación"* Lima.
- RODRIGUEZ, D. (1993). *"Derecho Penal Español, Parte Especial"*. Madrid: 16.^a ed., Dykinson.
- SANCHEZ RUBIO, P. V., & DAZEVERDO REÁTEGUI, C. A. (2014). *En su tesis intitulado "omisión de la asitencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos" (tesis de post grado). Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. Iquitos.*
- SALINAS SICCHA, R. (2008). *"Derecho Penal-Parte Especial"*. Lima: Grijley.
- VARSÍ, E. (2003). *"Código Civil comentado"*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI Enrique. (2012). *Jurisprudencia sobre Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. Quinta Edición. Lima.*

ANEXOS



ENCUESTA A LOS JUECES PENALES DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO

INSTRUCCIONES: Estimado(a) Juez. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y los derechos del alimentista en el segundo juzgado unipersonal flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco 2017, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Para Ud., el delito de Omisión a la Asistencia Familiar incidirá en los derechos del alimentista?

SI () NO () A VECES ()

2.- ¿Para Ud., en el proceso de alimentos se dispone el pago de las pensiones alimenticias devengadas en plazos razonables?

SI () NO () A VECES ()

3.- ¿Para Ud., cuál es el nivel de eficacia logrado con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar para tutelar los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco?

BAJO () ALTA () RELATIVAMENTE ALTA-BAJO ()

4.- ¿Ud., de acuerdo a su experiencia jurídica con qué frecuentes se aplica el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017?

POCO FRECUENTE () MUY FRECUENTES () NO SE APLICA ()

5.- ¿Para Ud., la aplicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco?

SI () NO () A VECES ()

6.- ¿Ud., considera que la ineficacia de la norma civil en cuestión de alimentos influye en el delito de omisión a la asistencia familiar?

SI () NO () A VECES ()

MUCHAS GRACIAS,

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LOS DERECHOS DEL ALIMENTISTA EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA OAF Y CEED DE HUANUCO, 2017"

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo incidirá el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017?</p> <p>PE2 ¿Qué tan frecuentes se han aplicado el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Demostrar el grado de incidencia del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017.</p> <p>OE2 Identificar el nivel de frecuencia con que se han aplicado del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no tiene incidencia significativa con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, porque no se dispone el pago de las pensiones alimenticias devengadas en plazos razonables.</p> <p>HIPÓTESIS ESPEFÍCICOS SH1.- El nivel de eficacia del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es relativamente alta bajo, con los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco, 2017, porque contraviene el interés superior del niño. SH2.- En el 2017 ha sido muy frecuentes la aplicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos del alimentista en el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia de OAF Y CEED de Huánuco.</p>	<p>INDEPENDIENTE El delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	<p>- Incumplimiento de obligación alimentaria. - Abandono de mujer en estado de gestación.</p>	<p>- Omisión al cumplimiento de prestar alimentos. - Resolución judicial que ordena el pago de la pensión alimenticia. - Abandono a una mujer en estado de gestación. - Mujer se halla en situación crítica.</p>	<p>1. Matriz de análisis. 2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>
<p>DEPENDIENTE Los derechos del alimentista.</p>	<p>- Interposición de la demanda de pensión alimenticia. - Propuesta de liquidación de pensiones alimenticias devengadas.</p>	<p>- Admisión de la demanda de pensión alimenticia. - Sentencia que ordena el pago de una cuota alimentaria. - Aprobación y requerimiento de pago de la pensión alimenticia. Remisión de copias certificadas al Ministerio Público</p>				